



agosto 2020

# Boletín N° 21

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo





## Boletín N° 21 – agosto 2020

### **INFORME**

El trabajo del Observatorio de Género en la Justicia durante 2019

### **ARTICULO**

“Crímenes Menores” un documento sobre el primer jury a un magistrado por tema de género. Por Sandra Viviana Miguez

### **GLOSARIO**

Violencia política por motivos de género. Por Laura Albaine

### **RECURSOS**

Red latinoamericana de académicas/os del Derecho

### **SENTENCIAS**

Derecho a la desconexión. Por Paula Bodnar

### **BIBLIOTECA**

Intervenciones feministas para la igualdad y la Justicia

#### **Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín:**

Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 21 (agosto 2020). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en:  
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/boletines>



## Boletín N° 21 – agosto 2020

### QUIENES NOS INSPIRAN

#### Berta Cáceres



**Autoría:** Ellie Bpink

IG: <https://www.instagram.com/elliebpiink>

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.  
[observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar)  
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

Berta Cáceres

*“¡Despertemos! ¡Despertemos Humanidad! Ya no hay tiempo. Nuestras conciencias serán sacudidas por el hecho de sólo estar contemplando la autodestrucción basada en la depredación capitalista, racista y patriarcal”*

*(Berta Cáceres – 2015)*

Berta Cáceres (1971-2016) fue una líder indígena lenca, feminista y activista del medio ambiente hondureña. En 1993 cofundó el Consejo Cívico de Organizaciones Indígenas y Populares de Honduras (COPINH), desde el cual lideró la oposición al proyecto hidroeléctrico de Agua Zarca, que afectaba varios ríos en el departamento de Intibucá, entre ellos el río Gualcarque, considerado como sagrado para las comunidades indígenas y vital para su supervivencia. Esta lucha le valió en 2015 el prestigioso Goldman Environmental Prize, máximo reconocimiento mundial para activistas de medio ambiente.

El proyecto Agua Zarca, impulsado por grandes corporaciones locales y transnacionales, preveía la construcción de cuatro represas hidroeléctricas en el río Gualcarque. A pesar de que éstas afectarían el acceso al agua, comida y materiales para medicina de la comunidad lenca, la obra se inició sin que mediara consulta alguna a la comunidad local, por eso la campaña de protesta encabezada por Berta Cáceres reclamaba por la violación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Se organizaron reuniones comunitarias, se presentaron quejas legales y se llevó el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Gracias al bloqueo del acceso al área de construcción por más de un año, la COPINH junto con la ayuda de comunidades indígenas y organismos internacionales lograron que las empresas se fueran. Mientras duró el bloqueo, las constructoras y los militares montaron una campaña sistemática de represión contra activistas locales y grupos indígenas, y Cáceres fue acusada de inducir a la comunidad a cometer delitos en perjuicio de DESA (Desarrollos Energéticos), una de las corporaciones que impulsaba el proyecto Agua Zarca.

En numerosas ocasiones Berta denunció que era amenazada y que temía por su vida. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó por eso medidas cautelares para su protección. Sin embargo el 3 de marzo de 2016, cuando un grupo de sicarios ingresó a la vivienda que habitaba en La Esperanza y la asesinó, ningún miembro de las fuerzas de seguridad de Honduras estaba presente.





## Boletín N° 21 – agosto 2020

En un comunicado que emitieron un día después de su asesinato, sus hijas, su hijo y su madre dijeron “sabemos con certera claridad que los motivos de su vil asesinato fueron su resistencia y lucha en contra de la explotación de los bienes comunes de la naturaleza y en defensa del pueblo Lenca. Su asesinato es un intento de acabar con la lucha del pueblo lenca en contra de toda forma de explotación y despojo. Un intento por cortar la construcción de un nuevo mundo”

Miles de personas asistieron a su funeral, que se convirtió en un homenaje popular. Sus hijas marcharon reclamando justicia y reivindicando su lucha: “*mi madre no se asesina, mi madre se siembra y nace y renace (...) lo único que hicieron fue apagar el fuego con gasolina*”, fue la despedida de una de ellas.

Los autores intelectuales del asesinato de Berta Cáceres, aún continúan en libertad.

### Fuentes consultadas:

Claudia Korol, *Las Revoluciones de Berta*, Ed. América Libre, Buenos Aires 2018

Documental “Berta Vive” <https://vimeo.com/229310580>

Le monde diplomatique edición chilena: Justicia para Berta Cáceres y para todos los demás defensores de DDHH asesinados en Honduras, disponible en <https://www.lemondediplomatique.cl/justicia-para-bera-caceres-y-para-todos-los-demas-defensores-de-ddhh.html>

Once frases por las que Berta Cáceres no murió, se multiplicó, disponible en <https://www.oncenoticias.hn/once-frases-ambientalista-bera-caceres/>

Wikipedia, la enciclopedia libre

@365mujeresilustradas



## Boletín N° 21 – agosto 2020

### INFORME

#### El trabajo del Observatorio de Género en la Justicia durante 2019

Compartimos con ustedes una expresión cuantitativa de nuestra labor durante 2019. Cada año renovamos el compromiso de hacer público el balance de nuestro trabajo del año anterior. En la infografía que sigue verán reflejadas nuestras iniciativas en investigación; capacitación; comunicación y difusión y consultorías técnicas, así como las articulaciones con otras áreas afines.

Continuamos desarrollando investigación socio-jurídica orientada a producir insumos para mejorar el servicio de justicia. La capacitación en género es clave para la construcción de una agenda igualitaria en la justicia y la sanción de la Ley Micaela multiplicó los esfuerzos públicos en materia de formación específica, de modo que reorganizamos nuestro trabajo para atender esta demanda creciente. Gracias a la colaboración continua con Editorial Jusbaire publicamos un libro por año desde el inicio de nuestras actividades. En 2019 se trata de la compilación *Miradas feministas sobre los derechos*. Además, elaboramos materiales de comunicación diversos para poner herramientas de género en manos de operadores jurídicos y del derecho. También proveemos asistencia técnica a diversas áreas de la justicia y de otros poderes del Estado en temas vinculados con nuestra competencia y saberes.

Por último, destacamos nuestra colaboración con otras instituciones públicas y de la sociedad civil, como estrategia para potenciar esfuerzos en la promoción de la igualdad de género y el respeto de la diversidad sexual como principios rectores de la política pública.

La pandemia desatada a principios de año y la consiguiente modificación de las modalidades de trabajo en la justicia trastocaron nuestras vidas y los planes de trabajo que habíamos bosquejado. Estas circunstancias constituyen un desafío para encontrar otras formas de incidencia, adaptar las redes de cooperación y construir saberes significativos para contextos cambiantes. El panorama de nuestro trabajo en 2019 que ahora compartimos es un registro de lo que fue que seguramente tendrá muchos contrastes respecto de las formas de intervención a las que nos invita la “nueva normalidad”.



## Boletín N° 21 – agosto 2020

# El Observatorio de Género en la Justicia en números 2019

**4** Investigaciones  
jurídicas y sociales

Violencia de género, violencia laboral, identidad de género e institucionalidad de género en la justicia.



**89** cursos, paneles y talleres de  
**capacitación**

Muchos convocados por otras instituciones

**11** cursos en el marco del Programa de Actualización en Género y Derecho de la UBA

**7** en articulación con el Centro de Formación Judicial

**37** conferencias y paneles

**34** talleres de capacitación

**37** clases y presentaciones  
en instituciones académicas

**22** Universidades e Institutos universitarios

**5** Asociaciones profesionales y sindicatos

**7** Colegios secundarios

**3** Institutos terciarios



**18** actividades de  
**comunicación y difusión**

**3** Publicaciones de boletines temáticos

**1** Libro publicado

**1** actividad organizada en la Feria del Libro

**13** presentaciones públicas de libros, revistas y conversatorios

**214** apariciones  
en medios

**9** de ellas en medios de Uruguay, Chile, España y Francia



**99** en portales web

**81** en medios gráficos

**20** en radios

**14** en tv

**10** con Poderes Judiciales o Ministerios Públicos

**19** con otros poderes del Estado y organismos de control

**44** actividades de  
**articulación**

con otras instituciones

**8** con instituciones académicas

**7** con Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales y extranjeras

**5** consultorías técnicas con organismos públicos

**4** casos en donde se brindó asesoramiento legal





## Boletín N° 21 – agosto 2020

### ARTICULO

#### **“Crímenes Menores” un documento sobre el primer jury a un magistrado por tema de género**

por **Sandra Viviana Miguez<sup>1</sup>**

El libro "Crímenes menores" es un registro documental sobre el feminicidio de Micaela García y el primer jury a un magistrado por un tema de género, en Entre Ríos y en el país: el juez de Gualeguaychú, Carlos Rossi, responsable de la libertad condicional del asesino de la joven entrerriana. Esta investigación periodística analiza los datos y los testimonios de los funcionarios judiciales y especialistas de género para poner en contexto una situación recurrente: la falta de perspectiva de género en el ámbito judicial.

El feminicidio de Micaela García, motivó que, luego del juicio a los responsables de su asesinato, se sustanciara un jury al juez de Ejecución de Penas de Gualeguaychú Carlos Rossi, responsable de la libertad condicional del asesino, Sebastian Wagner. Por primera vez en el país se llevó a cabo un enjuiciamiento por un tema de género, que además incorporó como novedad la participación de "testigos de contexto": Rita Segato, antropóloga, y Enrique Stola, psiquiatra, especialistas con una vasta trayectoria en temas de género, trajeron hasta el recinto sus testimonios en un jury que volvió a poner en evidencia la actitud corporativa del sistema judicial.

Luego de este enjuiciamiento, el juez de la ciudad de Gualeguaychú, Carlos Rossi, quedó absuelto luego de que el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Jorge Amilcar García, decidiera no sostener la acusación por mal desempeño. Por eso, los integrantes del Jury concluyeron con la absolución del juez y la restitución en su cargo en forma inmediata, aun cuando hubo votación dispar.

---

<sup>1</sup> Sandra Viviana Miguez es licenciada en comunicación social, egresada de la UNER. Periodista diplomada en Salud y diplomada en Género y Derechos Humanos. Docente del Diplomado de Género y Derechos Humanos. Autora de Crímenes Menores, Poder Judicial y Género, la trama de una disputa. Mención especial 2020 Premio Juana Manso





## Boletín N° 21 – agosto 2020

Un dato particular y central en este proceso, fue el aporte realizado por Rita Segato y Enrique Stola como testigos de contexto en el Jury de Enjuiciamiento al Juez Rossi. La característica de los testigos de contexto es considerado como un aporte sustancial en base a un conocimiento técnico específico, que pueden realizar las y los especialistas en el marco de un juicio. En este caso fue relevante el aporte que Rita Segato y Enrique Stola realizaron, al proporcionar una profunda revisión crítica –con base en sus conocimientos científicos y sus reconocidas trayectorias– en torno al funcionamiento de la Justicia y la falta de perspectiva de género, algo que –no obstante- no fue tenido en cuenta.

La investigación periodística que dio lugar a “Crímenes Menores” fue un intento de juntar las piezas de un rompecabezas para poder entender algunas de las circunstancias que hicieron que Sebastián Wagner estuviera libre y que cometiera nuevamente un crimen sexual, amparado por un sistema judicial que apenas puede poner en palabras los feminicidios, y aún no alcanza a dimensionar la enorme trama que se esconde detrás de estas prácticas de odio hacia las mujeres.

Desentramar las piezas de este rompecabezas significa seguir develando las formas que nos llevan a comprender –y en todo caso a preguntarnos– por qué estamos en este proceso, por qué surgen estos comportamientos de odio hacia las mujeres; por qué se sigue repitiendo un esquema de funcionamiento que desconoce, como modo estructural, esa denostación hacia las mujeres y ese supino desconocimiento de los derechos humanos más elementales; por qué, aún con la insistente visibilización que el movimiento de mujeres hace en base a la demanda de aspectos básicos de humanidad y de derechos, continuamos perpetrando estas formas sin darnos la posibilidad de apuntar a una transformación que nos permita tener una sociedad más justa.

### **Micaela, militante de derechos**

Micaela tenía 21 años y estudiaba el Profesorado Universitario de Educación Física en Gualeguay. Pero su objetivo era dedicarse al deporte social, por eso llegó a Gualeguay, para estudiar en el Instituto de esa ciudad, con un perfil centrado en la docencia, más allá de lo deportivo. Activa militante por los derechos de las personas, Micaela participaba del Movimiento “Evita” y del “Ni Una Menos”. “Las paredes se limpian, las pibas no vuelven” había escrito en un mural.

Su *desaparición* se produjo en la madrugada del 1 de abril de 2017. La búsqueda terminó el 8 de abril. Una semana más tarde, y luego de profundos rastillajes y tareas de inteligencia, el personal

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

[observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar)

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

especializado de la Policía de Entre Ríos encontró el cuerpo en un descampado en las afueras de la ciudad de Gualeguay, a unos 8 kilómetros del centro, sobre un camino que conduce a la localidad de Calderón.

Micaela fue asesinada el mismo día de su desaparición, el 1 de abril de 2017 por Sebastián Wagner, que gozaba del beneficio de libertad condicional otorgado por el juez de Ejecución Penal de Gualeguaychú, Carlos Rossi.

Rossi había dejado en libertad condicional a Wagner quien venía cumpliendo condena en la Unidad Penitenciaria de Concepción del Uruguay, por haber violado a dos mujeres. El juez tomó la decisión sin tener en cuenta los informes de los equipos de profesionales que asistían a Wagner en la unidad penal, y que advertían que debía continuar preso.

Tanto desde el sistema carcelario, como desde el propio Juzgado de Ejecución de Penas a cargo del juez, especialistas de los equipos interdisciplinarios habían sido categóricos, al indicar que Wagner no debía gozar del beneficio de libertad condicional. Sin embargo Rossi, siguiendo los lineamientos del propio Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, y amparándose en que dichos informes “no son vinculantes”, le permitió la salida a Wagner quien luego asesinó a Micaela.

Wagner había sido condenado a 9 años de prisión en el 2010 por dos hechos de violación, y un tercer caso fue desestimado porque le atribuyó la responsabilidad a su hermano gemelo, con quien comparten mismo ADN. Un día antes de la desaparición de Micaela, Wagner también había intentado abusar de otra joven en Gualeguay. Cuando el padre de esa chica fue a la comisaría a denunciar el hecho, los policías le dijeron que se acercara el día lunes porque la jueza no se encontraba en la ciudad. Al día siguiente, Wagner secuestró, violó y asesinó a Micaela García.

El feminicidio de Micaela conmocionó a toda la sociedad al poner al descubierto, la serie de errores que se repiten: falta de celeridad en los procedimientos frente a las denuncias, resoluciones judiciales que a la hora de poner en la balanza, desoyen y hacen caso omiso al derecho a protección integral de las mujeres. Lo que en otras palabras es la transgresión sistemática a derechos elementales.

La Asamblea de Mujeres, Lesbianas, Travestis y Trans de la ciudad de Paraná fue una de las organizaciones que inció uno de los pedidos de enjuiciamiento al magistrado por considerar que había incurrido en “mal desempeño” en sus funciones. En un extenso escrito presentado con el

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

[observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar)

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

pedido de enjuiciamiento al juez, entre otros puntos la Asamblea consideró que la decisión de Rossi representaba una grave injuria a los derechos humanos de las mujeres, por entender que la misma había sido arbitraria y por comprender que se había incurrido en un apartamiento del artículo 13 del Código Penal, por no haber tenido en cuenta el contexto de los delitos que había cometido Wagner.

El tribunal compuesto mayoritariamente por hombres del Poder Judicial, no tuvo más protagonismo a la hora de la votación: todos los integrantes del Poder Judicial votaron por la absolución. Solo los dos representantes del Senado y Diputados –un hombre, Daniel Olano y la única mujer, Ester González- y el representante del Colegio de Abogados, Jorge Campos, votaron por la condena.

El accionar del Tribunal se restringió solamente a interrumpir en una ocasión a Rita Segato, primero para preguntarle si iba a leer y en segundo lugar para preguntarle si sabía por qué estaba allí.

Un rol fundamental en el proceso de enjuiciamiento estuvo a cargo del Procurador General de la Provincia, Jorge Amilcar García, que no solo no “acusó” a Rossi en el proceso de Jury, sino que en sus largos alegatos de inicio y cierre, brindó todos los argumentos para exculparlo.

Pese al resultado del juicio que absolvió al juez Rossi, el mismo ha sido una instancia histórica por tratarse del primer jury a un Juez por un tema de género, por haber incorporado a testigos de contexto, por haber activado en una organización como la Asamblea de Mujeres, Lesbianas, Travestis y Trans una acción política como es la de llevar a instancias de enjuiciamiento a un magistrado.

Y fundamentalmente por poner en evidencia a todo un sistema judicial que comete graves errores en el proceso jurídico, al no considerar a los delitos y crímenes sexuales por lo que son, crímenes de odio, crímenes de poder. Sino todo lo contrario, los delitos de odio, son analizados en el sistema judicial como si fueran “crímenes menores”, como señala Rita Segato. Esto es algo que se repite como una constante en el sistema judicial en el país. En las distintas denuncias que realizan las mujeres frente a las diferentes formas de violencias se ponen “bajo sospecha” sus testimonios, se demoran las resoluciones o las terminan perjudicando y revictimizando, bajo las formas de un garantismo misógino, que minimiza y subestima las violencias.

El jury sirvió puso en evidencia cómo un sistema judicial sigue sin dimensionar de qué manera esos crímenes condicionan la vida de las mujeres. Es evidente que la falta de perspectiva de género en el sistema judicial reproduce un esquema en donde se desconoce el derecho de las víctimas, y se las vuelve a revictimizar. Y donde además se da una defensa corporativa de sus integrantes. En

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

[observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar)

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

este jury fue el procurador Jorge García quien debía acusar y no solo no lo hizo, sino que aportó los argumentos para la defensa del juez Rossi. Y esos argumentos están en forma textual en “Crímenes Menores”

“Crímenes Menores” es la recopilación de este proceso y una posibilidad de documentar lo que sucedió para que quienes no estuvieron en ese recinto puedan conocer lo que pasó allí.

A través de un recorrido que analiza el contexto en el que se produjo el feminicidio de Micaela García; las instancias del juicio político a Carlos Rossi; el aporte reflexivo de los testigos de contexto sobre crímenes de género; el sentido común de los operadores del derecho; el garantismo; el jury, los alegatos y las principales presentaciones; la intangibilidad; el concepto de mal desempeño; el lugar de las ciencias en el sistema judicial; el principio de resocialización; los principios en pugna; el temor a la mala praxis jurídica; el perfil de Wagner; los informes vinculantes y no vinculantes; la absolución, los alegatos y la repercusión social; llegan algunas conclusiones respecto de la falta de perspectiva de género en el sistema Judicial.

“Crímenes Menores” es también la posibilidad de pensar en las responsabilidades que tienen las distintas áreas del Estado, y en particular el sistema Judicial, en torno al tema de la violencia de género y en el reconocimiento de las características particulares que tienen los delitos de odio, los crímenes de poder, como son los crímenes hacia las mujeres.



## Boletín N° 21 – agosto 2020

### GLOSARIO

#### Violencia política por motivos de género

por **Laura Albaine**<sup>2</sup>

La violencia política por motivos de género constituye una acción ilícita que vulnera los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres -en especial el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia- (Machicao 2004<sup>3</sup>, Escalante Herrera y Méndez Aguilar 2010<sup>4</sup>, Herrera, Arias y García 2010<sup>5</sup>, Albaine 2014<sup>6</sup>, Archenti y Albaine 2018<sup>7</sup>, Freidenberg y Del Valle Pérez 2017<sup>8</sup>, Krook y Restrepo 2016<sup>9</sup>, PNUD 2012<sup>10</sup>, Biroli 2016<sup>11</sup>)- que se sustenta sobre las asimetrías de las relaciones de poder (Cerva, 2014<sup>12</sup>); hecho que configura una lógica patriarcal del quehacer político.

---

<sup>2</sup> Laura Albaine es Licenciada en Ciencia Política y Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y es docente regular de la Carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>3</sup> Machicao, X. (2004). *Acoso político: un tema urgente que enfrentar*. La Paz: Asociación de Concejalas de Bolivia.

<sup>4</sup> Escalante Herrera, A. C. y Mendéz Aguilar, N. (2010). *Experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local de gobierno*. San José: INAMU.

<sup>5</sup> Herrera M, Arias M. y García S. (2010) *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales en El Salvador*. El Salvador: Instraw Naciones Unidas.

<sup>6</sup> Albaine, L. (2014). *Acoso y violencia política en razón de género. Un estudio sobre América Latina. Nuevas normas, viejas prácticas*. En Archenti N. y Tula, M. I. (comps.), *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 63-80). Ciudad de Buenos Aires: Eudeba.

<sup>7</sup> Archenti N. y Albaine L. (2018) O Feminismo na política. Paridade e violência política de gênero na América Latina. *Participação político feminina na América Latina, Cadernos Adenauer XIX*. Nº1: 9- 24, pp. 63-80.

<sup>8</sup> Freidenberg, F. y Del Valle Perez G. (eds., 2017) *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México DF: IIJ-UNAM, TECDMX.

<sup>9</sup> Krook, M. L y Restrepo Sanin J. (2016) Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, XXIII (1), pp. 127-162.

<sup>10</sup> PNUD (2012). *Violencia contra las Mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*. México DF: PNUD

<sup>11</sup> Biroli, F. (2016). Political violence against women in Brazil: expressions and definitions. *Direito & Praxis*, Vol. 7, Nº 15, pp. 557-589

<sup>12</sup> Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nº222 (septiembre- diciembre), pp. 117-140.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894





## Boletín N° 21 – agosto 2020

Esta problemática ha sido reconocida por ciertos organismos internacionales- tal como la OEA/CIM y ONU Mujeres- como el principal obstáculo para promover la construcción de democracias cimentadas sobre la paridad sustantiva. A tal efecto, se ha avanzado en América Latina en la elaboración de un consenso orientado a proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos dado el contexto socio político adverso donde operan los avances normativos igualitarios, tal como la paridad electoral. Resulta oportuno destacar que no se trata de cuestionar la efectividad de este mecanismo y/u otras normas igualitarias en relación a su incidencia sobre el ejercicio de la violencia de género sino de promover políticas públicas orientadas a proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales dado la prevalencia de condiciones estructurales de desigualdad, discriminación y otras expresiones de violencia por motivos de género.

Si bien se trata de una problemática histórica asociada a la participación política de las mujeres; ha cobrado visibilidad y relevancia principalmente a través de los consensos regionales adoptados iniciado este milenio (Quito, 2007, Brasilia, 2010, y República Dominicana, 2014), la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013 y 2016) y, especialmente, por la confluencia, en el año 2015, de tres instrumentos normativos que aceleraron este proceso: la *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria* (ONU Mujeres/Parlatino), la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres* (OEA/CIM) –primer acuerdo regional en la materia– y la adopción de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

En particular, el Consenso de Quito (2007) instó a los Estados firmantes a

“adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. (Subrayado propio)

De este modo, se avanzó en la construcción de un “neologismo” acoso político y/o violencia política por motivos de género que se plasmó en la experiencia pionera a nivel mundial de Bolivia a través de la *Ley N° 243 - Contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres* (2012). A nivel regional, se adoptó *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres* (OEA/CIM, 2017)- sustentada principalmente sobre la Convención Belém do Pará (1994) y los preceptos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); especialmente en lo referido a sus derechos políticos (Art. 7 y Art. 8)-. Este marco normativo establece una conceptualización sobre este problema y competencias institucionales de acción de carácter referencial orientadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. La Ley Modelo (OEA/CIM, 2017) prescribe que

debe entenderse por “violencia política contra las mujeres” cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.  
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar  
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (Art. 3, CIM/OEA, 2017).

Así, son definidos desde el plano formal los aspectos constitutivos de esta expresión de violencia por motivo de género, a saber: a. el tipo de acción- cualquier acción, conducta u omisión; b. el modo de ejercicio- en forma directa o a través de terceros-; c. la causa motivacional- la variable de género-, por ser mujer y/o las afecta de manera desproporcionada; d. sus consecuencias- daño o sufrimiento a una (1) o varias mujeres-; e. su objeto- menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos; y f. los tipos de violencia- violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras-. Asimismo, es de destacar que esta organización adoptó también el Protocolo Modelo para Partidos Políticos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política (OEA/CIM, 2019).

Resulta importante mencionar que la violencia política por motivos de género debe distinguirse de otros tipos de violencia política que suelen acompañar la competencia político electoral- especialmente en contextos altamente polarizados y de violencia de carácter estructural- que pueden sufrir tanto varones como mujeres. Por supuesto, que todo tipo de violencia es repudiable y debe ser sancionada. No obstante, las mujeres experimentan este escenario en forma diferencial precisamente como afirma Alanis Figueroa (2017)<sup>13</sup> porque: 1. Tienden a ser afectadas en una magnitud significativamente mayor; 2, El motor impulsor de dichos actos es su condición de género y 3. Posee un impacto diferenciado sobre ellas.

Respecto al ámbito en donde se ejerce, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en la vida política (OEA/CIM, 2017) establece en el Art. 5 que puede ocurrir tanto el ámbito público y/o en la esfera doméstica, a saber: a. Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; b. En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales; y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La violencia contra las mujeres en su vida política se caracteriza por diversos tipos de prácticas que pueden ser distinguidas a grandes rasgos entre las que se asocian principalmente a 1. el quehacer

---

<sup>13</sup> Alanis Figueroa, C. M. (2017). *Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México*. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas- Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



## Boletín N° 21 – agosto 2020

político cotidiano y 2. las instancias asociadas a los procesos electorales- en las que se incrementa la competencia política general y en particular por condiciones de género-; y que adopta diversas connotaciones según características del contexto socio político e institucional- incluso violencia física y/o asesinato- (Albaine 2015<sup>14</sup>, Alanis Figueroa 2017<sup>15</sup>).

A modo de ejemplo, muchas mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales suelen ser víctimas de bromas sexualizadas, ridiculización de su apariencia física, comentarios sobre su vida privada, tocamientos no deseados, descalificación de su imagen y ridiculización, sufren amenazas sexuales, son aisladas, se las interrumpe constantemente en los debates legislativos y/o se les apaga su micrófono, se les niega información para el ejercicio adecuado de un cargo, no reciben recursos propicios para llevar adelante una campaña electoral, tienen escaso acceso a medios y cobertura desigual en términos de género, no son convocadas a reuniones clave de toma de decisión, y la distorsión del concepto de alternancia como ejercicio compartido del cargo e incumplimiento de las normas de paridad- entre muchas otras-.

Estas prácticas pueden ser ejercidas por: 1. Actores estatales y no estatales- miembros de partidos políticos, asambleístas, líderes de opinión y la ciudadanía en general, incluso por familiares y/o el círculo más cercano de las mujeres políticas –entre otros-; 2. Mujeres funcionales a ciertos líderes políticos. El hecho de ser mujer no garantiza per se tener perspectiva de género y en consecuencia pueden ejercer violencia de género contra otra mujer al percibir que una persona de su mismo sexo transgrede el orden establecido por el sistema patriarcal; y 3. Puede provenir tanto del partido de su pertenencia, así como de un partido opositor- incluso de los dos a la vez-.

En particular, resulta posible afirmar que existe una *violencia política de género institucionalizada* que se ejerce desde el poder político, que no respeta el espíritu de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la igualdad entre los géneros en el ámbito político. Ejemplos de esto son el diseño de normas que dificultan el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, la dinámica de las instituciones partidarias y legislativas que se rigen bajo reglas formales e informales que se sustentan sobre estereotipos de género y ciertos fallos en materia electoral contrarios a las normas que propugnan por la igualdad entre ambos sexos en el ejercicio de los derechos políticos (Archenti y Albaine 2018<sup>16</sup>).

Esta problemática socava a las democracias; especialmente por tratarse de una violación a los derechos humanos de las mujeres que incide sobre el conjunto de la sociedad y obstaculiza el desarrollo humano- y en consecuencia el avance hacia la paridad sustantiva-. Por tal motivo, resulta

<sup>14</sup> Albaine, L. (2015). *Paridad de género y violencia política. Los casos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador*. En Cazarín Martínez, Angélica M. Avila Eggleton y R. De la Peña (coords.), *Integridad y equidad electoral en América Latina* (pp. 172-201). México DF: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE).

<sup>15</sup> Alanis Figueroa, C. M. (2017) Op. Cit.

<sup>16</sup> Archenti N. y Albaine L. (2018). Op. Cit.



## Boletín N° 21 – agosto 2020

necesario avanzar sobre el diseño de estrategias legales de acción y otros tipos de instrumentos jurídicos- tal como protocolos de actuación interinstitucionales- respaldados sobre marcos normativos del ámbito nacional y compromisos internacionales asumidos -especialmente en materia de violencia de género y participación política de las mujeres- con el propósito de abordar institucionalmente la violencia política por motivos de género.

En este escenario, Argentina ha reconocido esta problemática a través de la Ley N° 27.533 (2019) - *Modificatoria de la Ley integral de violencia de género* (N°26.485), cuyo objeto es visibilizar, prevenir y sancionar la violencia política de género, al determinar que

“la violencia pública-política contra las mujeres: aquella que fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros”.

Cabe mencionar que el *Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022)* de este país incorpora esta conceptualización; y a través del eje de prevención prevé instrumentar acciones para la sensibilización y visibilización de la violencia política por motivos de género<sup>17</sup>.

A modo de conclusión, la conceptualización de esta problemática desde el plano legal faculta a los Estados a actuar al respecto. En especial, resulta imprescindible avanzar en una nómina de manifestaciones o prácticas constitutivas de estos actos- tal como contemplan otros marcos legales en la materia adoptados en la región, la Ley Modelo (OEA/CIM, 2017), Bolivia (2012), Ecuador (2020) y México (2020)- a fin de identificar los actos u omisiones constitutivos de la violencia política por motivos de género que deben ser denunciados y sancionados según su gravedad a través de diversas vías institucionales- penal, administrativa y electoral (en su instancia administrativa y jurisdiccional). Se trata de delimitar una dinámica institucional capaz de promover que estos actos no queden en la impunidad; a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de toda forma de violencia de género.

---

<sup>17</sup> Cabe mencionar que Argentina posee la Ley Micaela N°27.449 (2018) que establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

### RECURSOS

#### RED LATINOAMERICANA DE ACADÉMICA/OS DEL DERECHO

La red latinoamericana de Académica/os del Derecho es una organización que promueve reformas orientadas a incorporar la perspectiva de géneros y sexualidades en la enseñanza del derecho en América Latina. La integran académicas y académicos de diferentes instituciones que promueven la asistencia jurídica a mujeres y grupos LGBTI y trabajan por la promoción de sus derechos en los programas académicos y los consultorios jurídicos.

Desde la página web de la REDALAS es posible descargar gratuitamente publicaciones sobre justicia y género en América latina, compendios de jurisprudencia temática y manuales de enseñanza del derecho con perspectiva de género. Cuenta además con un aula virtual en la que integrantes de la red brindan charlas breves sobre temas como paridad, violencia sexual en los conflictos armados, separación entre la iglesia y el Estado y aborto, y con un registro audiovisual de sus intervenciones públicas en instancias gubernamentales u organismos regionales.

La plataforma también permite acceder a convocatorias y materiales elaborados en el marco de cursos y seminarios organizados por la Red o por las instituciones académicas en las que se desempeñan sus adherentes. Y recientemente ha incorporado un enlace desde el cual se descargan documentos sobre el devenir de las desigualdades entre los géneros, los cuidados y la violencia de género en el marco de la pandemia mundial por la COVID 19.

Disponible en <https://www.redalas.net/>





## Boletín N° 21 – agosto 2020

### SENTENCIAS

#### Derecho a la desconexión

por **Paula Bodnar**<sup>18</sup>

Acordada 454/2020 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán

(San Miguel de Tucumán, 01 de julio de 2020).

#### Resumen:

En ejercicio de las facultades de organización del servicio de administración de justicia, el tribunal provincial adoptó una regulación interna reconociendo al personal judicial el “*derecho a la desconexión*”. La medida se dirige a resguardar derechos que podrían resultar afectados a través de injerencias del Estado -empleador- en los casos de prestación de servicios en forma remota.

#### Contexto fáctico:

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento, la provincia citada implementó una modalidad mixta de trabajo para garantizar el servicio de justicia, combinando la concurrencia a los lugares habituales de labor con la prestación remota.

La regulación comentada se enmarca en una serie de debates en torno a proyectos de legislación referidos al tema que contemplan soluciones destinadas a compatibilizar tareas de cuidado y

---

<sup>18</sup> Paula Bodnar es abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, premios medalla de oro (1996) y Corte Suprema de Justicia de la Nación (1997). Cursó la Maestría en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (1998/2000). Diploma de Posgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas de la Universidad Pompeu Fabra (2017). Fue Coordinadora del Área de Control Comunal y Gestión Urbana de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2009/2012) y Jefa de la ex Oficina de Derechos del Trabajo del mismo organismo (2013/2014). Se desempeña en comisión de servicios en el Observatorio de Género en la Justicia, participando en el Proyecto de Intercambio de Experiencias Institucionales de Intervención sobre Violencia Laboral.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

[observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar)

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

trabajo remunerado y fijan condiciones para garantizar los derechos laborales en situaciones de trabajo no presencial<sup>19</sup>.

### Fundamentos de la medida interna en análisis:

El Tribunal destacó que la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación transformó la dinámica del proceso judicial tucumano, permitiendo la provisión del servicio a distancia y el efectivo acceso a justicia en el contexto de pandemia.

Esta modalidad de trabajo debe desenvolverse en condiciones dignas y seguras, respetando los derechos básicos del empleo estatal.

Este fundamento está implícito en la disposición interna, que destaca que el trabajo a distancia *no podría llevar a la eliminar la frontera entre el tiempo de trabajo y el de descanso, afectar la salud de los/as trabajadores, ni interferir directamente en la vida privada.*

En legislación comparada, el *derecho a la desconexión* digital exige respetar el tiempo de descanso de los/as trabajadores/as fuera de la jornada laboral, el goce de las licencias y/o permisos especiales, y el respeto de la intimidad personal y familiar. En consecuencia, la parte empleadora se obliga a *no hacer*, evitando contactar al personal o solicitar respuesta a través de dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de la jornada laboral y/o durante los períodos de licencias. Obviamente, el ejercicio regular del *derecho a la desconexión* no podría dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

### Contenido de la decisión:

La Acordada establece que el horario de la jornada de trabajo de la/os agentes del Poder Judicial, cumplida en forma presencial, remota o mixta deberá garantizar el derecho a la desconexión digital.

---

<sup>19</sup> Para profundizar en las definiciones conceptuales de trabajo remoto, teletrabajo, trabajo domiciliario y basado en el domicilio, sugerimos consultar el siguiente Documento: *Defining and measuring remote work, telework, work at home and home-based work*, disponible en: [https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/publication/wcms\\_747075.pdf](https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/publication/wcms_747075.pdf)



## Boletín N° 21 – agosto 2020

Asimismo, explicita que el Poder Judicial de la provincia y sus agentes, *deberán velar y promover por un uso equitativo en términos de género de la medida, facilitando la participación de los varones en las tareas del hogar y en el cuidado de niños, niñas y adolescentes a su cargo.*

Este es un aporte significativo ya que reconoce el rol de cada agente judicial y del Estado empleador en la promoción de la corresponsabilidad en los cuidados, lo que debería abrir paso al diseño de políticas de conciliación basadas en la distribución de los cuidados entre mujeres, varones y otras identidades.

El texto completo puede consultarse en:

<https://www1.justucuman.gov.ar/archivos/noticias/347/1593640480.pdf>



## Boletín N° 21 – agosto 2020

### BIBLIOTECA

#### **Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia**

Compilado por Diana Maffía, Patricia Laura Gómez, Aluminé Moreno y Celeste Moretti.

Publicado por Editorial Jusbaire

A continuación, reproducimos la introducción del libro “Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia” que es el fruto de nuestra última colaboración con la Editorial Jusbaire.

Les invitamos especialmente a la presentación del que se realizará el miércoles 26/8 de 16 a 17hs. Los comentarios estarán a cargo de Nelly Minyersky, Diana Maffía, Ana Salvatelli y Alejandra García.

La presentación se llevará a cabo a través del sistema WEBEX y es imprescindible el registro previo. Para registrarse es necesario ingresar al siguiente link --> <https://t.co/WaffrTvk4c?amp=1>

La contraseña para ingresar a la sala el día de la presentación es: 1407

#### **Introducción**

El feminismo es un movimiento social y político heterogéneo, con diversidad de orientaciones y corrientes de pensamiento y acción, que no entiende a la mujer como un sujeto biológico, único e indivisible, sino a las mujeres como un colectivo plural junto a otros sujetos subalternizados.

Esta pluralidad se revela en nuestro país en la evolución del “Encuentro Nacional de Mujeres”, cuya expresión reciente es “Encuentro Plurinacional de Mujeres Cis, Trans, Travestis, Lesbianas, Bisexuales y No Binaries”, incluyendo así diversidad de feminidades, corporalidades, orientaciones sexuales y pluralidades étnicas y políticas.

Las distintas corrientes del feminismo ponen el foco de atención en la opresión de las mujeres, y permiten discutir buena parte de las concepciones sesgadas de la democracia y de un pacto social donde la regla es la exclusión. Así, surge un fuerte cuestionamiento al contrato social que se propone para las mujeres y otros grupos subalternizados, encontrándonos frente a un pacto subiectionis (de sumisión) y no un pacto societatis (de asociación). Las consecuencias no son menores: la sumisión de un conjunto de sujetos definidos por características atribuidas al orden

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

natural a los que les queda la obediencia y pasividad para formar parte de la sociedad civil, no pudiendo constituirse como sujetos de derecho en el sentido amplio del término.

Entre las contribuciones más relevantes que los feminismos aportaron y aportan al análisis del derecho y a las formas de acceso sesgado a los derechos, nos encontramos con el cuestionamiento de un orden de ideas basado en unidades y no en pluralidades, sostenido de manera sistemática en la jerarquización de universales de una masculinidad hegemónica en detrimento de otras especificidades, con criterios de análisis basados casi exclusivamente en sistemas duales (hombres / mujeres) que dejan fuera la relevancia de otras experiencias de suma importancia.

Estos aportes también registraron que la tradición patriarcal tiene distintas formas de expresión en diferentes lugares geográficos, entornos culturales, condiciones socioeconómicas y/o posiciones políticas.

Ello ha permitido y permite ofrecer herramientas relevantes no solo en términos académicos, sino para la práctica jurídica y el desarrollo de estrategias sociales. El análisis del concepto “lo personal es político”, por ejemplo, es una prueba palpable de dichas herramientas: ha permitido registrar las experiencias de invisibilización y discriminación, cruzadas con otros modos de exclusión como clase social, etnia u otra condición que nos identificara, ya no como situaciones personales e individuales sino como prácticas de un sistema político y social que oprime a las mujeres más allá de sus diferencias, como es el patriarcado.

Analizar el Derecho y los derechos desde perspectivas feministas se concentra en el falso antagonismo entre público y privado que se manifiesta en la formulación del Derecho como una de las piedras basales en las que se asienta el control social moderno que regula todas nuestras relaciones, tanto públicas como privadas. Y el discurso jurídico permite ver las representaciones simbólicas de la hegemonía que las produce y les otorga eficacia para que sean funcionales y respetadas. Las relaciones entre sujetos organizadas por estos discursos son relaciones culturales que representan y reproducen a tales sujetos, perpetuando relaciones de poder, de etnia, de edad, de clase. Pero ese mismo lenguaje que expresa la dominación es también una herramienta de emancipación.

De allí la importancia de las críticas feministas al Derecho y su expresión en los métodos legales como herramientas de apropiación e interpretación de los derechos de las mujeres y de las disidencias sexuales como derechos humanos. Ello resulta especialmente útil para la práctica legal al cuestionar y horadar las normas dominantes, y recrear nuevas formas de entender y ejercer dicha práctica.

Desde esta perspectiva y estos puntos de partida, nos propusimos en el Observatorio de Género en la Justicia un nuevo desafío con esta obra colectiva. Aquí continuamos las conversaciones iniciadas en el libro *Miradas feministas sobre los derechos* (Editorial Jusbaire, 2019), al tiempo que proponemos intercambios sobre asuntos novedosos que forman parte de las deliberaciones políticas

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

[observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar)

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894





## Boletín N° 21 – agosto 2020

de este tiempo. Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia es una compilación de veinticinco artículos sobre temas originados en la confluencia del trabajo innovador en el ámbito de la justicia y las políticas públicas de género, alentado por la movilización social feminista y LGTBI+ que cobró un protagonismo inédito en el escenario político en los últimos años, si bien estos movimientos sociales cuentan con una larga tradición de creatividad jurídico-política en nuestro país.

Los textos ofrecen una mirada multidisciplinaria sobre debates actuales acerca de la justicia y el derecho a tener derechos, desde puntos de vista diversos y a la luz de subalternidades poco exploradas en la academia jurídica local. Están organizados alrededor de diez ejes temáticos llamados Genealogías del pensamiento jurídico feminista; El derecho y las políticas de la presencia; Androcentrismo, injusticias y representaciones; Masculinidades; Nuevos sentidos de la autonomía; Maternidades en cuestión; Intersecciones entre género, tecnologías y derechos; Movimientos sociales: la gota que horada la piedra; Respuestas institucionales frente a la violencia de género; y Críticas feministas al sistema penal.

Tanto en la convocatoria como en los textos que recoge este libro, hemos puesto una particular atención en las expresiones de los feminismos latinoamericanos dado que permiten un análisis más profundo y poco frecuente, especialmente por la inclusión de variables como lo comunitario y la colonialidad que suponen un desafío para nuestro derecho occidental, centrado en la propiedad individual y la autonomía del sujeto. También hemos tenido en cuenta otras interseccionalidades como son los desafíos que presentan las infancias.

Este doble juego entre teoría y acción hace que en América Latina, las investigaciones jurídicas feministas se retroalimenten y potencien entre academia y activismo en la región, desarrollando críticas desde las experiencias locales y configurando nuevos conceptos. Las características más relevantes están dadas por el impacto del litigio estratégico en derechos humanos y la ampliación del marco normativo de los derechos de las mujeres a través de instrumentos regionales.

Muchas gracias a quienes aceptaron participar de las conversaciones propuestas en esta compilación y aportaron sus textos. También deseamos expresar nuestro agradecimiento a Alicia De Santos, quien hizo una cuidadosa tarea de corrección y primera edición de los textos originales. Nuestras compañeras Roberta Ruiz y Paula Bodnar también colaboraron con mucha generosidad en la corrección de los artículos compilados y en la sistematización de contenidos. Muchas gracias a ambas por su compromiso creativo durante este proceso. Celebramos el apoyo continuo de la Editorial Jusbaire y siempre es gratificante compartir el trabajo con sus integrantes. Para terminar, reconocemos el respaldo constante del Consejo de la Magistratura y de sus autoridades a nuestro trabajo en materia de igualdad de género en el sistema de justicia.

Este libro se enmarca en los aportes feministas sobre la ciudadanía concebida como “el derecho a tener derechos”. En ese camino que va desde las reformas concretas a la construcción de una

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.  
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar  
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



## Boletín N° 21 – agosto 2020

teoría jurídica, que se pondrá a prueba con acciones que a su vez podrán requerir modificar la teoría, seguimos el concepto epistemológico de “equilibrio reflexivo”.

El feminismo jurídico establece, en base a la experiencia de múltiples barreras en el acceso a la justicia, una crítica que orienta la praxis para evitar la utilización del derecho como un instrumento de subordinación y opresión. En el más amplio sentido humanista, es nuestra intención que sea un aporte para un servicio de justicia que respete la igualdad y la autonomía como principios rectores.